
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 635/2013, promovido por ALFREDO VALENZUELA JUÁREZ, se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas GRUPO PROSUGOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CORPORATIVO PROSUGOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CORPORATIVO PROSUGOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y DANIEAL MARGARITA YAK, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de diecinueve de marzo de dos mil trece dictado en el expediente laboral 4484/2011, se señaló como autoridad responsable a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 14, 16, 17 y 123 constitucionales. Quedan a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a las terceras interesadas para que señalen domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Así mismo, hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Roberto Alejandro Navarro Suárez (Presidente), Miguel Nahim Nicolás Jiménez y Ulises Torres Baltazar, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Alhelí del Carmen García Hernández.
 Rúbrica.

(R.- 439555)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCEROS INTERESADOS
FERNANDO JAVIER ROCHA MAGUEY Y DANIELA CALVILLO ANGULO

En los autos del juicio de amparo número **652/2016-II**, promovido por **INMOBILIARIA JOTUFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** contra actos de la **Octava Sala y Juez Vigésimo Noveno ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2016.
 La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Guadalupe Isabel Gaytán Grimaldo
 Rúbrica.

(R.- 439773)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

Tercero Interesado: Roberto Guerra Álvarez

En los autos del juicio de amparo 965/2015-V, promovido por Benito Martínez Arguelles, contra actos del Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa XI-SZS, Subdelegación Zona Sur, Delegación en el Distrito Federal de la Subprocuraduría de Control Regional de Procedimientos Penales y Amparo de la Procuraduría General de la República, que hizo consistir en la omisión de dictar la determinación correspondiente dentro de la averiguación previa PGR/DF/SZS-XI/1845/2014, al tener el carácter de tercero interesado Roberto Guerra Álvarez, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, párrafo segundo, del inciso b) del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, cuenta con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente.

Ciudad de México, 6 de octubre de 2016.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.

María Teresa Campos Mercado.

Rúbrica.

(R.- 439272)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
-EDICTO

**EMPRESA DE SERVICIOS METROPOLITANOS 17 DE MARZO, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE y/o SERVICIOS METROPOLITANOS DE TRANSPORTE
17 DE MARZO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En los autos del juicio de amparo 526/2016, promovido por **LEONEL TEPALE CORTÉS**, contra los actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra autoridad, al ser señalados como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por conducto de quien legalmente lo represente, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Itzia Rangel Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 439278)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con residencia en Culiacán, Sinaloa
EDICTO

**MARÍA ELENA GARRIDO VARGAS:
(DOMICILIO IGNORADO)**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **403/2016**, PROMOVIDO POR **LUIS ALFREDO ORTIZ ACOSTA**, EN SU CARÁCTER DE DEFENSOR PARTICULAR DE **JONATHAN DE JESÚS NAVA PÉREZ**, CONTRA ACTOS DE LA **SALA DE CIRCUITO PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES**, CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMÓ EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN Y SU EJECUCIÓN, Y POR IGNORARSE SU DOMICILIO POR AUTO DE LA PROPIA FECHA, SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA; HÁGASELE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EFECTUADA PARA QUE RECIBA COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, SE PROCEDERÁ A CONTINUAR EL JUICIO Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA DE

ACUERDOS QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DIEZ HORAS CUARENTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Culiacán, Sinaloa, 05 de octubre de 2016.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Rodrigo Véliz Méndez

Rúbrica.

(R.- 439788)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora

EDICTO:

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 326/2015, promovido por MARÍA DEL CARMEN LUGO CASTRO, se ordena notificar a la tercera interesada INTEGRAL TALENTO HUMANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido de que de no hacerlo las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados, lo anterior ya que la quejosa promovió demanda de amparo contra el laudo de once de abril de dos mil catorce, dictado por la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje del Noreste del Estado de Sonora, con sede en Nogales, dentro del expediente 495/2011.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, debiendo mediar entre cada publicación seis días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 09 de Septiembre de 2016
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de oca Rivera

Rúbrica.

(R.- 439347)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Zacatecas

EDICTO

Por ignorarse el domicilio de la tercero interesada **Elia Romero Martínez**, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez, ordenó emplazar por edictos a la citada tercero interesada, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila el juicio de amparo **166/2016-II**, promovido por **Pablo Romero Ríos**, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil en Río Grande, Zacatecas y otras autoridades *que hizo consistir el ilegal auto en donde se ordena la adjudicación de un bien inmueble que fue propiedad de Elías Romero emitido en el expediente civil número 498/1997*; en el cual se encuentran fijadas las diez horas del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación del presente; apercibida que de no comparecer a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial", y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, cuatro de octubre de 2016
La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Adriana Salazar Orozco

Rúbrica.

(R.- 439549)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, dictado en el cuaderno principal del juicio de amparo 454/2016-VIII, promovido por Oscar Amel Elizondo Zambrano, contra actos del Magistrado de la Duodécima Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León y otra autoridad, se emplaza a juicio a Daniel Ernesto Chapa Áreas, tercero interesado en el referido juicio de garantías, en virtud de que se desconoce su domicilio. Queda a su disposición, en la secretaría de este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, copia simple del escrito inicial de demanda. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este órgano jurisdiccional a hacer valer lo que a su interés conviene y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista; asimismo, hágasele saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis. En la inteligencia de que el presente edicto, se publicará por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir".

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 18 de Octubre de 2016.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Lic. Jerónimo García Gómez.

Rúbrica.

(R.- 439564)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

15

Amparo Indirecto

Juicio de Amparo 673/2016-V

EDICTOS

PARA EMPLAZAR A REYMUNDO MOYA QUESADA.

Juicio amparo 673/2016 promovido por Celina Magallanes Febles contra actos del Juez Séptimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco consistente en todo lo actuado dentro de juicio 1462/1999 y en consecuencia la emisión de la ilegal sentencia; se ordenó emplazar al tercero interesado **Reymundo Moya Quesada** quien deberá comparecer dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se harán por lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Zapopan, Jalisco, 19 de septiembre de 2016.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Alejandro Torres Ángel.

Rúbrica.

(R.- 439591)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Mexicali, Baja California
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, se notifica a Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, de los autos del juicio de amparo número 360/2014-2 promovido por María Teresa Madrigal y/o Ma. Teresa Madrigal, contra actos del Juez Segundo Civil, con residencia en esta ciudad de Mexicali, Baja California y otras autoridades, radicado en este juzgado de distrito, en el que se le ha señalado como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, copia simple de la demanda de amparo, para que comparezca al presente juicio si a su interés conviene, y de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, deberá presentarse en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, ubicado en calle del Hospital número 594, tercer piso, zona industrial, Centro Cívico, dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, a señalar domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California,

apercibiéndosele que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se harán por lista de acuerdos, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; haciendo de su conocimiento que se han señalado las diez horas con cincuenta minutos del diez de noviembre de dos mil dieciséis, para llevar a cabo el desahogo de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo. Notifíquese personalmente. Así lo acordó y firma José Guadalupe Arias Ortega, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, ante Marisol Vega Ledesma, Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

Mexicali, B. C., 10 de octubre de 2016
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Baja California
Marisol Vega Ledesma.
Rúbrica.

(R.- 439799)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo 255/2016, promovido por JOSÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, se ordena notificar a los terceros interesados FABIÁN SÁNCHEZ SANTOS, MARÍA DE LOS ÁNGELES FÉLIX HERNÁNDEZ Y GRANJA PORCÍCOLA "LA MAQUINA", haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda contra sentencia de trece de febrero de dos mil tres y su ejecución, dictada Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en toca 1147/2001, derivado proceso 143/1999, instruido por delitos de ASALTO, ROBO AGRAVADO, CALIFICADO Y ABIGEATO, cometido en su perjuicio.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 27 de septiembre de 2016.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral
Rúbrica.

(R.- 439727)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora. En el juicio de amparo 120/2015, por desconocerse el domicilio del tercero interesado, se ordena su emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, así como en la puerta de este Tribunal, requiriéndose para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, señale domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que, de no hacerlo, se hará por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 239 a 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. A.- Nombre del quejoso: Alejandro Moreno Lacarra. B.- Tercero interesado: José Ahumada Manríquez. C.- Autoridad responsable: Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo y otras autoridades. D.- Acto reclamado: negativa de otorgar orden de aprehensión.

Para ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico diario "Excelsior" con sede en México, Distrito Federal.

Atentamente:
Hermosillo, Sonora, a cuatro de octubre de dos mil dieciséis.
Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora.
Licenciada Francisca Yanet Vélez Celaya.
Rúbrica.

(R.- 439730)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
de Amparo en Materia Penal

en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **juicio de amparo** número **116/2016-II-B**, promovido por **Juan Jiménez López**, contra actos del **Juez Cuarto Penal de Delitos no Graves de la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Abel o Avel Gómez Vences**, y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente
México, Distrito Federal a 06 de octubre de 2016.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.
Fernando Alejandro Delgadillo Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 439289)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito
EDICTO

Tercero interesada: SARA LÓPEZ ÁLVAREZ

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de diez de octubre de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo directo penal 370/2016, del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por URBANO VILLAREAL HERNÁNDEZ, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esa misma ciudad, se emplaza por este medio a SARA LÓPEZ ÁLVAREZ, en su carácter de tercera interesada, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la ley de la materia. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, diez de octubre de dos mil dieciséis.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
José Encarnación Aguilar Moya
Rúbrica.

(R.- 439795)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
DC-187/2016
"EDICTOS"

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo DC-187/2016 Claudia Moreno Bolaños, mandataria judicial de la quejosa **Josefina Garduño Mota**, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contra actos de la Primera Sala Civil y el Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de los terceros interesados **Luis Sáenz Carretero y Luis Blancas García** en este juicio de garantías, se ha ordenado por auto de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, emplazarlos a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico de **"El Sol de México"**, ello en atención a lo dispuesto por el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dichos terceros interesados en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se les hace saber que

cuentan con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que acurran ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente.
Ciudad de México, treinta de septiembre 2016.
El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa.
Rúbrica.

(R.- 439823)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimeros de Distrito
en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

“C. Filomeno Martínez Pérez y Joaquín García Segundo.
*En los autos de la causa penal 32/2013-I, instruida en contra de **Juan Diego Rodríguez García y otros,** por el delito de **portación de arma de fuego sin licencia,** se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarles por edicto, para que comparezcan debidamente identificados ante el Juzgado Decimoprimeros de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas; a la celebración de las diligencias de carácter judicial en que tendrán participación a partir de las **once horas con cinco minutos del martes veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.**”*

Atentamente
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 05 de octubre de 2016.
Secretario del Juzgado Decimoprimeros de Distrito
en el Estado de Tamaulipas.
Patricia Martínez Meléndez,
Rúbrica.

(R.- 439831)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **405/2016-3,** promovido por **Carlos Alberto Castillo Molina,** contra actos del Juez Trigésimo Segundo Penal en la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Rodrigo Flores Molina;** los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil dieciséis.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
Lic. Luis Mariano Sánchez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 439951)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 671/2016**.

Se notifica a:

- **Carlos David Gómez Sánchez**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 671/2016, promovido por Sistema de Crédito Automotriz, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la sentencia de seis de junio de dos mil dieciséis, pronunciada por el Juez Cuarto de lo Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercero interesado, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Laura Esther Pola Hernández.

Rúbrica.

(R.- 440019)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

DIRIGIDO A:

TERCERO (S) INTERESADO (S) MIRNA MIREYA SÁNCHEZ Y JESÚS GUADALUPE ANZUETO ESCOBAR.

Se emplaza al Amparo Directo 619/2016-I, promovido por **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, contra acto del Juzgado Décimo de lo Mercantil del primer partido judicial del Estado de Jalisco, consistente en la sentencia de ocho de junio de dos mil dieciséis, emitida en el juicio mercantil ejecutivo 2796/2012.

Quedan a su disposición copias de la demanda de amparo en secretaría de tribunal. Haciéndoles saber que tienen quince días para presentarse a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para notificaciones, apercibidos no hacerlo, se harán por lista, artículo 27 y 181 Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Háganse las publicaciones por tres veces de siete en siete días.

Zapopan, Jalisco, a cuatro de octubre de 2016

El Secretario de Tribunal.

Lic. Rafael Covarrubias Dueñas

Rúbrica.

(R.- 440174)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa
Culiacán, Sinaloa
- EDICTOS -

María Guadalupe Quintero López.
(Tercero interesada)

En los autos del juicio de amparo **283/2016-I-B**, promovido por Jesús Adrián Sánchez López, contra actos del **Magistrado de la Sala de Circuito Penal Zona Centro del Poder Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad y otras autoridades**, se le tuvo con el carácter de tercero interesada; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarla a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a dicho juicio de amparo si lo estima conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedarán a su disposición copias autorizadas de la demanda de garantías y del auto admisorio de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, para que se presente a recepcionarlo, de igual modo se le informa que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así se continuará el juicio y por su incomparecencia las

subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los mayores periódicos de circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente.
Culiacán, Sinaloa, 29 de septiembre de 2016.
Juez Cuarto de Distrito en el
Estado de Sinaloa.
José Luis Estrada Amaya.
Rúbrica.

(R.- 439844)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

QUEJOSO: PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS.

En los autos del juicio de amparo número **757/2016-II**, promovido por **la Procuraduría Federal del Consumidor, por conducto de sus apoderados Norma Gabriela Sánchez Lew, Ariana Leal Romero y Hugo Ojeda Amador**, contra actos del Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Air Madrid Líneas Aéreas, Sociedad Anónima**, y se le concede un término de treinta días ordenado en auto de cinco de octubre de dos mil dieciséis, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente.
Ciudad de México, cinco de octubre de 2016.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. José María Lavalle Cambranis.
Rúbrica.

(R.- 440211)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con residencia en Zapopan
EDICTOS

A : Tercero Interesado
Domingo Padilla Muñoz.

En el amparo 560/2016-VI, del índice del JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO MATERIA CIVIL ESTADO DE JALISCO, promovido por Luis Fernando Javier Morales Moreno, contra acto del Juez Octavo de lo Civil de esta ciudad, en el que reclama la posible orden de desalojo; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o conducto de representante legal, en treinta días hábiles, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene, a señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibido que de no hacerlo, se realizarán por medio de lista que se fija en los estrados de éste órgano de control jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.
Secretaria.
María Mireya Acevedo Manríquez
Rúbrica.

(R.- 440364)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa
EDICTO

En el juicio de amparo 1827/2015, promovido por MARCOS MANCILLA DE LA CRUZ, ADÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, HÉCTOR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y ROSENDO HERNÁNDEZ MANCILLA, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados RAÚL ALONSO JIMÉNEZ MOSCOSO, JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ, EFRÉN PALMA PERALTA, JOSÉ MANUEL PIÑEIRA RODRÍGUEZ, A TRAVÉS DE SU MADRE DARVINIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ O DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, JOSÉ MARTÍNEZ MORENO Y HUMBERTO OVANDO VALENCIA, a fin de que comparezcan a ejercer los derechos que les correspondan en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil quince, emitido en el toca penal 386/2015, del índice de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se señaló como autoridades responsables al Juez Primero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco y otras, y como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 19 y 20. Se hace del conocimiento a los terceros interesados que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las doce horas con cinco minutos del diez de noviembre de dos mil dieciséis. Queda a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este juzgado Cuarto de Distrito por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

La Secretaria.

Lidia Martínez Maldonado.

Rúbrica.

(R.- 440366)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
Pral. 620/2016-IV
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 620/2016-IV**, promovido por **Ángel Luis Ortiz Monasterio Castellanos**, contra actos de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y del **Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México**, consistentes en la sentencia de treinta de junio de dos mil dieciséis, dictada en el toca 296/2011/49, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por **Factoring Anáhuac, Sociedad Anónima de Capital Variable, hoy su cesionario Felipe Antonio Bujalil Spinola**, en contra de **Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente **1416/1996**, del índice del Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México; por auto de once de octubre de dos mil dieciséis, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.

Rúbrica.

(R.- 440711)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO
CORPORACIÓN DE SEGURIDAD ESPECIALIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En los autos del juicio de amparo número **583/2016-III**, promovido por **CENTRO PROFESIONAL MARIANO ESCOBEDO S.A DE C.V.**, por conducto de su apoderado, contra actos de la Novena Sala Civil y Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México; en el que se señala como tercero interesado a **CORPORACIÓN DE SEGURIDAD ESPECIALIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA** y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de

la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría III de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer su derecho.

Atentamente.

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2016.
La Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.

Lic. Martha Araceli Castillo de Santiago.

Rúbrica.

(R.- 439849)

Estados Unidos Mexicanos
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
Pral. 743/2016-III
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 743/2016-III**, promovido por **Miguel Ángel Aguiñaga Rivero**, contra actos de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil**, ambos de la Ciudad de México, y **actuario adscrito a dicho juzgado**, consistentes en la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, dictada en el toca 296/2011/50, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por **Factoring Anáhuac, Sociedad Anónima de Capital Variable**, hoy su cesionario **Felipe Antonio Bujalil Spinola**, en contra de **Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente **1416/1996**, del índice del Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México; por auto de catorce de octubre de dos mil dieciséis, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

México, D.F., a 26 de octubre de 2016.

La Secretaría de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.

Rúbrica.

(R.- 440713)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
Pral. 744/2016-IV
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 744/2016-IV**, promovido por **Victoria Judith Luca Portugal**, contra actos de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, del **Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México**, y **actuario adscrito a este último**, consistentes en la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, dictada en el toca 296/2011-52, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por **Factoring Anáhuac, Sociedad Anónima de Capital Variable**, hoy su cesionario **Felipe Antonio Bujalil Spinola**, en contra de **Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente **1416/1996**, del índice del Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México; por auto de catorce de octubre de dos mil dieciséis, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2016.

La Secretaría de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.

Rúbrica.

(R.- 440714)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Fraccionamiento Costa Azul, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Guadalupe Álvarez Acosta, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, consistente en la sentencia dictada el cinco de mayo de dos mil dieciséis, dentro del toca civil 1284/2015, en la que se revocó en apelación la sentencia definitiva de fecha catorce de agosto del año dos mil catorce, dictada por el Juez Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, en el expediente 407/2007.

Por auto de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 587/2016 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Fraccionamiento Costa Azul, Sociedad Anónima de Capital Variable, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Fraccionamiento Costa Azul, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de tercero interesado, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.
 Secretario de Acuerdos del Cuarto
 Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva
 Rúbrica.

(R.- 440721)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
Pral. 745/2016-I
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 745/2016-I**, promovido por **Ricardo García Hernández, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, del Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, y actuario adscrito a este último**, consistentes en la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, dictada en el toca 296/2011/51, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por **Factoring Anáhuac, Sociedad Anónima de Capital Variable, hoy su cesionario Felipe Antonio Bujalil Spinola**, en contra de **Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente 1416/1996, del índice del Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México; por auto de catorce de octubre de dos mil dieciséis, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a tres de noviembre de 2016.
 La Secretaría de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado
 en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.
 Rúbrica.

(R.- 440715)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 820/2016-1, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Miguel Ángel Carrera Cruz, contra actos del **Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo y otras autoridades**, el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercera interesada Valeria Junnet Carrasco Juárez, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se reclama la orden de reaprehensión de veintiocho de junio de dos mil dieciséis, dictada dentro de la causa penal 187/2013, como probable responsable en la comisión del delito de incumplimiento de las obligaciones alimentarias, en agravio del menor M.A.C.C. Asimismo se hace saber a la parte tercero interesada que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Órgano de Control Constitucional, bajo el entendido de que la fecha señalada para la audiencia constitucional lo es el **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS**; lo anterior, sin perjuicio de que llegada la fecha señalada para el verificativo de la misma pueda ser diferida, al ser el emplazamiento de orden público y de estudio oficioso, y además indispensable para la integración del asunto planteado. Fijándose en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 de septiembre de 2016
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Hidalgo.
Lic. Edgar Alonso Ambríz Tovar
Rúbrica.

(R.- 439557)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

C. MAURICIO ISRAEL RUELAS ZAMACONA, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo número 1243/2016-3, promovido por MARCELA CAROLA BERNARDI ROBBIONI, contra actos de los Magistrados Integrantes de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, reclamando sustancialmente la resolución de cuatro de julio de dos mil dieciséis, dictada dentro del toca civil 28/2016-16-M, del índice de la autoridad señalada como responsable; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero interesado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.** Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca Mor., a 17 de octubre de 2016
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
Arnulfo Torres García
Rúbrica.

(R.- 439596)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio número **590/2016-III**, promovido **Basilisk Seis, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable** contra actos de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otro**; por auto de cuatro de julio de dos mil dieciséis, se avocó del conocimiento y se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por la quejosa en cita y se tuvo como terceros interesados a **Fierro Industria Castañeda, sociedad anónima de capital variable y Víctor Augusto Castañeda Bretón, su sucesión, por conducto de su albacea Evelia Acevedo Sánchez**; en dicha demanda se señaló como actos reclamados: las sentencias de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, dictadas por la Sala responsable en los tocas **770/2016** y **744/2016**; y es la fecha que no se ha podido emplazar a los terceros interesados a pesar de haber solicitado diversas investigaciones a las dependencias y haber agotado todos los medios al alcance de este juzgador, resultados de investigación que no aportaron mayores elementos para localizar su domicilio; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los terceros interesados de mérito que deberán presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, y que queda a disposición de los terceros en cita copia de la demanda, en el entendido de que únicamente se le entregará dicho traslado por sí o por conducto de persona que acredite representarlo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Olga Borja Cárdenas.

Rúbrica.

(R.- 439946)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Tercero interesado: **José Luis García Juárez.**

En el juicio de amparo **697/2016-I**, promovido por **Administración de Carteras Nacionales II, Sociedad de Responsabilidad Limitada De Capital Variable**, se advierte: que en auto de veintisiete de julio de este año, se tuvo como **tercero interesado a José Luis García Juárez**, y se señaló como acto reclamado **la resolución de catorce de junio de dos mil dieciséis, dictada en el toca 776/2016, por la Sala responsable, que confirmó el auto de trece de abril del mismo año, dictado en el juicio ordinario mercantil 448/2014, seguido por la quejosa, contra Transportes Chicontepec, Sociedad Anónima de Capital Variable, Francisco Pedraza Torres y Patricia Hernández Beutelespacher, del índice de Juzgado Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, que no acordó de conformidad lo solicitado por la parte actora, y la remite a diversa resolución de diecinueve de octubre de dos mil quince, dictada en el diverso toca 1442/2015, donde se estableció que no existía causahabencia entre la quejosa y José Luis Juárez García, en el diverso juicio especial hipotecario tramitado ante el Juzgado Sexagésimo Sexto de lo Civil de esta Ciudad**; y mediante proveído de tres de octubre del mismo año, se ordenó emplazar por medio de edictos al **tercero interesado referido**, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicho **tercero interesado** que queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2016.

El Secretario

José Nahúm Barrios García.

Rúbrica.

(R.- 439948)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA: INMOBILIARIA EBR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

En el juicio de amparo 559/2016-I, promovido por Fideicomiso F/56 del Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, se advierte: que en auto de doce de julio de este año, se admito a tramite la demanda de amparo y se tuvo como **tercera interesada a Inmobiliaria EBR, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y se señaló como acto reclamado la resolución de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dictada en el toca 1119/2012/2, en la que confirmó el auto dictado por el Juez Vigésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, en el juicio ejecutivo mercantil 534/2011, seguido por la inmobiliaria antes mencionada, contra Bienes Raíces Gat Insurgentes, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el que, entre otras cosas, se tuvo a la actora por satisfecha de todas las prestaciones a que fue condenada la demandada en la sentencia definitiva, dándose por terminado tal juicio, y ordenándose levantar el embargo trabado sobre el inmueble propiedad de la enjuiciada así como girar el respectivo oficio a fin de que se cancelara su inscripción; y mediante proveído de veintiocho de septiembre del mismo año, se ordenó emplazar por medio de edictos a la **tercera interesada referida**, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicha **tercera interesada** que queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2016.

El Secretario
José Nahúm Barrios García.
Rúbrica.

(R.- 439955)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

**Armando Castro Bustillos y
Angélica Gutiérrez Muñoz:**

En los autos del juicio de amparo directo 609/2016, promovido por **MARÍA LOURDES FÉLIX PULLIN**, en contra de la resolución dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca civil 1196/2015, por auto dictado el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, se ordenó se emplazase a los terceros interesados **Armando Castro Bustillos y Angélica Gutiérrez Muñoz**, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciéndoles de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del cuatro de julio del año en curso.

Mexicali, B.C. a 20 de octubre de 2016.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 440024)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
40

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
DC 616/2016
OF. 5419
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de tres de octubre de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo directo de 616/2016, promovido por FARCHISTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

“... se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la parte tercera interesada Operadora Ferime, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien la represente legalmente y a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”.

Asimismo, se hace del conocimiento de la citada tercera interesada que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación, para apersonarse ante este Tribunal Colegiado, apercibida que en caso omiso, se continuará con el procedimiento del mismo;...”

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, cinco de octubre de dos mil dieciséis.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.

Montserrat Cesarina Camberos Funes.

Rúbrica.

(R.- 439600)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTOS

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL **20/2012-IV**, PROMOVIDO POR NORELI DOMÍNGUEZ ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE SUBPROCURADORA JURÍDICA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR; EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, LICENCIADO **JULIÁN ZARZA ROBLES**, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE **SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, A FIN DE EMPLAZAR A LA CODEMANDADA **COMERCIAL FISSI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO **“MUEBLERÍA ROSEND” O “GRUPO ROSEND”**, AL JUICIO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, HÁGASELE SABER A LA CITADA CODEMANDADA, QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA APERSONARSE A JUICIO, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS, EN ESTE JUZGADO FEDERAL A FIN DE QUE HAGAN VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVenga; ASIMISMO, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES SE LE HARÁN POR LISTA, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN TÉRMINOS DE LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 305, 306 Y 316 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 12 de septiembre de dos mil dieciséis.

El Secretario.

Lic. Julián Zarza Robles.

Rúbrica.

(R.- 440207)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima
Colima, Col.

En el procedimiento especial marítimo número 62/2016-II, formado con motivo de la demanda presentada por Ignacio Luis Melo Ruiz, en su carácter de representante legal de las personas morales Elpida Marine Company Limited y Naviera Panamax de México S.A. de C.V., radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, con fundamento en los artículos 304, 306, 307, 308, 309 y 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se dictó el auto que admite a trámite dicho procedimiento, el cual contiene: a) Nombre, denominación, razón social de la persona presuntamente responsable, así como el nombre de la Embarcación: persona moral Elpida Marine Company Limited y Naviera Panamax de México S.A. de C.V, en su carácter de propietario y fletadora respectivamente de la embarcación denominada "Los Llanitos" antes "Panamax Giant", con número OMI (Organización Marítima Internacional) 9045912; b) El Lugar y la fecha del acontecimiento: accidente marítimo acaecido veintitrés de octubre de dos mil quince, en las proximidades de Punta Graha, en situación geográfica 19° 11.52' Norte y 104° 43.3' Oeste; c) El monto por el cual quedó constituido el fondo de limitación es ciento sesenta y nueve millones diez mil seis pesos 81/100 moneda nacional; d) La orden para el actor de suspender el pago de cualquier crédito imputable al fondo de limitación de responsabilidad; e) La orden de suspender todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes propiedad del actor derivados de créditos imputables al fondo de limitación de responsabilidad; f) La orden al actor de inscribir dicha resolución en el Registro Público Marítimo Nacional; y g) La citación a los presuntos acreedores a efecto de que presenten sus créditos, para examen dentro del término de treinta días hábiles, con apercibimiento que de no presentar su reclamación en tiempo y forma estarán impedidos para ejercitar derecho alguno relacionado con tal reclamación en contra del propietario, naviero o sujeto legitimado.

Lo que manda publicar en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación en esta ciudad, por tres veces, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles, la cual se fijará también en tableros de avisos de este Juzgado, a efecto de que cualquier interesado que se considere con derecho sobre el fondo constituido pueda presentar a examen sus créditos dentro del término de treinta días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de edictos de conformidad con lo establecido por el artículo 313 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Atentamente

Colima, Colima a 4 de octubre de 2016

Por acuerdo del Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima

Lic. Víctor Hugo Velázquez Rosas

Rúbrica.

El Secretario

Lic. José Alberto Saucedo Alcaraz

Rúbrica.

(R.- 439101)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.

EDICTO

JORGE ARÁMBULA FELGUEREZ o FELGUERES, JORGE LUIS
ARÁMBULA SÁNCHEZ Y MAYRA YANET ARÁMBULA SÁNCHEZ

En virtud de la demanda de amparo directo promovida JESÚS EFRÉN GUTIÉRREZ LÓPEZ, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el diecinueve de septiembre de dos mil ocho, dentro del toca penal 1930/2008, por la comisión de los delitos de lesiones y homicidio calificado en grado de tentativa; por auto de cuatro de mayo del presente año, se registró

la demanda de amparo directo bajo el número 316/2016-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que las víctimas dentro de la causa penal 361/2007 de origen, JORGE ARÁMBULA FELGUERES o FELGUERES, JORGE LUIS ARÁMBULA SÁNCHEZ Y MAYRA YANET ARÁMBULA SÁNCHEZ, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 5803 de veinticuatro de agosto del año en curso, informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de JORGE ARÁMBULA FELGUERES o FELGUERES, JORGE LUIS ARÁMBULA SÁNCHEZ Y MAYRA YANET ARÁMBULA SÁNCHEZ, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros interesados JORGE ARÁMBULA FELGUERES o FELGUERES, JORGE LUIS ARÁMBULA SÁNCHEZ Y MAYRA YANET ARÁMBULA SÁNCHEZ, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 3 de octubre de 2016.

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 439401)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: VÍCTOR MANUEL CERVANTES PORTALES.

En los autos del juicio de amparo número **690/2016-V** promovido por **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER**, por conducto de su apoderado **Juan Manuel Vergara Ramírez**, contra actos del **Juez Trigésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se dictó lo siguiente:

En auto catorce de julio de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER**, por conducto de su apoderado **Juan Manuel Vergara Ramírez** contra actos del **Juez Trigésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se solicitó a la autoridad responsable su informe justificado, señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia constitucional y se le reconoció el carácter de tercero interesado a **Víctor Manuel Cervantes Portales**.

Una vez agotada la investigación del tercero interesado **Víctor Manuel Cervantes Portales**, mediante proveído de cinco de octubre de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, en los términos siguientes:

"..se ordena emplazar al tercero interesado **Víctor Manuel Cervantes Portales**, al presente juicio de amparo por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un periódico de circulación nacional como los denominados "El Universal" y "Excelsior", para lo cual deberá

observar que el nombre del periódico designado sea generalmente conocido, debiéndose publicar una relación sucinta de la demanda de amparo, auto admisorio, así como del presente proveído, por **tres veces, de siete en siete días**, para dar a conocer por esos medios al citado tercero interesado, que tiene el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, ya que de no hacerlo, **se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de la lista de notificación** que se fije en los estrados de este Juzgado, la que contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, conforme lo preceptuado en el referido artículo 27, fracción I, inciso c) de la Ley de Amparo."

Atentamente.

México, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Yuriko de los Santos Álvarez.

Rúbrica.

(R.- 440015)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.

EDICTO

A LAS TERCERAS INTERESADAS:

COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

OPERADORA GASTRONOMICA AQUA TERRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de **veinticinco de marzo de dos mil quince**, pronunciado en ese entonces, por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, en funciones de Juez, dentro de los autos del juicio de amparo **337/2015-IV-B** del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por María de Jesús Ramírez Gómez, como apoderada legal del **Banco Nacional de México, Sociedad Anónima Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria**, en contra de actos del **Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la Administración Local de Recaudación de Campeche, con sede en esta ciudad**, consistente en: la orden de embargo de los derechos de cobro del contrato de prestación de servicios número 428221850 celebrado entre Comercializadora y Abastecedora de Insumos, Sociedad Anónima de Capital Variable y Pemex Exploración y Producción (PEP), afectos al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Numero 16834-1, que se encuentra contenida del oficio número 400-19-00-02-00-2015-0071 (expedientes SAT-322-10-01-2015) de fecha quince de enero de dos mil quince, y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de las terceras interesadas **Comercializadora y Abastecedora de Insumos y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable y Operadora Gastronómica Aqua Terra, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa de la parte quejosa, por **tres veces, de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de Amparo, vigente a la presentación de la demanda, les resulta el carácter de terceras interesadas, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de las terceras interesadas, que cuentan con el término de **treinta días** para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir del siguiente al de la última publicación de tales edictos.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

Lic. Margarita Nahuatt Javier.

Rúbrica.

(R.- 440078)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional. Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. Juicio de amparo 2661/2015 promovido por Revestimientos Porcelanite Sociedad Anónima de Capital Variable a través de su apoderado Carlos Alberto Vélez Rodríguez.

Se ordena emplazar a juicio a la parte tercera interesada CÉRAMICA PARA PISOS Y RECUBRIMIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la represente términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de Amparo y se hace saber que Carlos Alberto Vélez Rodríguez en su carácter de apoderado de Revestimientos Porcelanite, Sociedad Anónima de Capital Variable, promovió juicio de amparo en contra de los actos reclamados al Juez Quinto de lo Civil y del Instituto Registral Catastral ambos del Distrito Judicial de Puebla consistente en la falta de notificación a la etapa de ejecución en el expediente 1400/2011 relativo al juicio de desocupación por falta de pago de rentas promovido por Ernesto Ordaz Moreno en su carácter de apoderado legal de María del Refugio Carolina Imelda García de Acevedo Guerra en contra de Cerámica para Pisos y Recubrimientos, Sociedad Anónima de Capital Variable y Catalino Miguel Martínez Rojas. Se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, se seguirá conforme a derecho proceda y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, quedando a su disposición en la Secretaría las copias de traslado de la demanda. Se hace saber que se encuentran señaladas las diez horas un minuto del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Para su publicación en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación que deberá efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla; veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.
La Actuaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Ana Concepción González Contreras.

Rúbrica.

(R.- 440733)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares y suscripciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

AVISO NOTARIAL

En la Ciudad de Coatepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., el día **ONCE** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL QUINCE**, ante mi fe, se denunció por parte de las señoras **MARTHA ESPERANZA DURAN RANGEL** y **CARLOTA ELENA DURAN RANGEL**, la Sucesión Intestamentaria a bienes del finado **SALVADOR CESAR DURAN RANGEL**, con domicilio habitual en esta Ciudad y quien falleció en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fecha veintidós de noviembre del año dos mil tres, lo que hago saber para los efectos legales procedentes, mismo que se publicará en los Periódicos de El Universal o Excelsior de la Ciudad de México, Distrito Federal y en el Gráfico de Xalapa de la Ciudad de Xalapa, Veracruz y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y Diario Oficial de la Federación, por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Coatepec, Ver., a 11 de Octubre del 2016

Titular de la Notaría Pública Número Cuatro

Lic. Adriana Florene Grajales Tenorio

Rúbrica.

(R.- 440084)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
NACIONAL MONTE DE PIEDAD, I.A.P.,

Vs.

SERVICIOS PRENDARIOS ALSOVA, S.A. DE C.V.

A.C. 62960 MONTE PUNTOS

Exped: P.C. 1373/2016 (C-389)13811

Folio: 44674

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

SERVICIOS PRENDARIOS ALSOVA, S.A. DE C.V.

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 1° de junio de 2016, al cual recayó el folio de entrada 013811, Roberto Arochi Escalante, apoderado de NACIONAL MONTE DE PIEDAD, I.A.P., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **SERVICIOS PRENDARIOS ALSOVA, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

26 de octubre de 2016

El Coordinador Departamental de Nulidades

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 440735)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/08/2016/R/11/088

La Paz Amable, S.C. de R.L. En el procedimiento resarcitorio **DGR/D/08/2016/R/11/088** se ordenó su notificación por edictos ya que la presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en que omitió comprobar la aplicación del apoyo recibido con cargo al Proyecto Transversal Trópico Húmedo, Componente Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, que recibió en virtud del convenio de concertación que suscribió con SAGARPA, a través de Financiera Rural el 30 de diciembre de 2011, ya que solo exhibió 4 facturas y 12 listas de raya que comprueban un importe total de \$968,001.00, aplicado en conceptos autorizados en el Paquete Tecnológico Establecimiento y Mantenimiento Pre-productivo de Hule, elaborado por el INIFAP, por lo que subsiste un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$975,362.10, más el perjuicio constituido por los productos financieros generados, que se actualizarán para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2º, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades; 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F el 29 de abril de 2013, en relación con los artículos PRIMERO Y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, a las **diez horas del cinco de diciembre de dos mil dieciséis**, a fin de que manifieste por conducto de su representante legal o por quien acredite tener facultades suficientes para ello, lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos imputados y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo deberá presentar al momento de la audiencia, identificación oficial, vigente y con fotografía; y además, se le requiere para que señale domicilio ubicado en esta ciudad, sede de la Auditoría Superior de la Federación, para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, apercibida de que en caso de omisión, se le realizarán por rotulón que se fijará en los estrados de esta Dirección General de Responsabilidades. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

Rúbrica.

(R.- 440250)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/08/2016/R/11/088

Productores de Hule de la Región El Malota, S.P.R. de R.L. En el procedimiento resarcitorio **DGR/D/08/2016/R/11/088** se ordenó su notificación por edictos ya que la presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en que omitió comprobar la aplicación del apoyo recibido con cargo al Proyecto Transversal Trópico Húmedo, Componente Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, que recibió en virtud del convenio de concertación que suscribió con SAGARPA, a través de Financiera Rural el 29 de diciembre de 2011, ya que el beneficiario exhibió un recibo expedido por Planta Comercializadora Látex de Tezonapa S.P.R. de R.L. de C.V.; que no reúne los requisitos fiscales, considerando que la referida empresa expide facturas, por lo que, toda vez que el beneficiario no acreditó la correcta aplicación de la totalidad de los recursos económicos federales por la cantidad de \$298,379.00, se hace presumible la existencia de un daño a la Hacienda Pública Federal por este monto, más el perjuicio constituido por los productos financieros generados, que se actualizarán para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 57,

fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2º, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades; 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F el 29 de abril de 2013, en relación con los artículos PRIMERO Y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, a las **trece horas del cinco de diciembre de dos mil dieciséis**, a fin de que manifieste por conducto de su representante legal o por quien acredite tener facultades suficientes para ello, lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos imputados y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo deberá presentar al momento de la audiencia, identificación oficial, vigente y con fotografía; y además, se le requiere para que señale domicilio ubicado en esta ciudad, sede de la Auditoría Superior de la Federación, para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, apercibida de que en caso de omisión, se le realizarán por rotulón que se fijará en los estrados de esta Dirección General de Responsabilidades. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

Rúbrica.

(R.- 440252)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/08/2016/R/11/088

José Rosales García. En el procedimiento resarcitorio **DGR/D/08/2016/R/11/088**, se ordenó su notificación por edictos, debido a una presunta irregularidad que se le atribuye, consistente en omitir comprobar la aplicación del apoyo recibido con cargo al Proyecto Transversal Trópico Húmedo, Componente Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, que recibió en virtud del convenio de concertación que suscribió con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de Financiera Rural el 13 de diciembre de 2011, ya que para acreditar la aplicación de los recursos públicos federales, exhibió un recibo sin requisitos fiscales, el cual no es un documento idóneo para comprobar el correcto ejercicio del subsidio recibido, quedando subsistente un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto de \$256,460.00, más el perjuicio constituido por los productos financieros generados, que se actualizarán para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2º, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades; 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F. el 29 de abril de 2013, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, a las **catorce horas del cinco de diciembre de dos mil dieciséis**, a fin de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos imputados y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, deberá presentar al momento de la audiencia, identificación oficial, vigente y con fotografía; y

además, se le requiere para que señale domicilio ubicado en esta ciudad, sede de la Auditoría Superior de la Federación, para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, apercibida de que en caso de omisión, se le realizarán por rotulón que se fijará en los estrados de esta Dirección General de Responsabilidades. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y 16:30 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil dieciséis.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

Rúbrica.

(R.- 440255)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/08/2016/R/11/088

Isaac Espinosa Rodela. En el procedimiento resarcitorio **DGR/D/08/2016/R/11/088**, se ordenó su notificación por edictos, ya que la presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en que omitió comprobar la aplicación del apoyo recibido con cargo al Proyecto Transversal Trópico Húmedo, Componente Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, que recibió en virtud del convenio de concertación que suscribió con la SAGARPA, a través de Financiera Rural el 27 de diciembre de 2011, ya que para acreditar la aplicación de los recursos públicos federales, se exhibió 1 comprobante que amparan la cantidad de \$2,550,884.00; sin embargo no reúne requisitos fiscales, por lo que no es un documento idóneo para acreditar o comprobar la aplicación del recurso recibido, quedando subsistente un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto de \$604,500.80 más el perjuicio constituido por los productos financieros generados, que se actualizarán para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2º, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades; 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F. el 29 de abril de 2013, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, a las **doce horas del cinco de diciembre de dos mil dieciséis**, a fin de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos imputados y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, deberá presentar al momento de la audiencia, identificación oficial, vigente y con fotografía; y además, se le requiere para que señale domicilio ubicado en esta ciudad, sede de la Auditoría Superior de la Federación, para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, apercibida de que en caso de omisión, se le realizarán por rotulón que se fijará en los estrados de esta Dirección General de Responsabilidades. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y 16:30 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

Rúbrica.

(R.- 440256)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/D/08/2016/R/11/088

Silvestre Pantoja Pioquinto. En el procedimiento resarcitorio **DGR/D/08/2016/R/11/088**, se ordenó su notificación por edictos, ya que la presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en que omitió comprobar la aplicación del apoyo recibido con cargo al Proyecto Transversal Trópico Húmedo, Componente Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, que recibió en virtud del convenio de concertación que suscribió con la SAGARPA, a través de Financiera Rural el 29 de diciembre de 2011, ya que se pretendió acreditar la correcta aplicación, con 2 comprobantes que suman un importe de \$268,534.00 de los cuales uno de ellos es un recibo por la cantidad de \$242,972.00.00, sin embargo carece de requisitos fiscales, por lo que no es un documento idóneo para acreditar o comprobar la aplicación del recurso recibido, el otro documento exhibido se trata de una nota de venta sin requisitos fiscales que ampara la cantidad de \$25,562.00, quedando subsistente un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto de \$14,337.40 más el perjuicio constituido por los productos financieros generados, que se actualizarán para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2º, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades; 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F. el 29 de abril de 2013, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, a las **once horas del veintidós de noviembre de dos mil dieciséis**, a fin de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos imputados y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, deberá presentar al momento de la audiencia, identificación oficial, vigente y con fotografía; y además, se le requiere para que señale domicilio ubicado en esta ciudad, sede de la Auditoría Superior de la Federación, para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, apercibida de que en caso de omisión, se le realizarán por rotulón que se fijará en los estrados de esta Dirección General de Responsabilidades. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y 16:30 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

Rúbrica.

(R.- 440266)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Tlalnepantla, Edo de Méx.
Expediente: 199/10-11-02-3
"EDICTO"

Actora: Perfiaceros Talsa, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 199/10-11-02-3, promovido por PERFIACEROS TULSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la entonces Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan del Servicio de Administración Tributaria en el que demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio 500-71-03-02-01-2009-34672, de treinta de septiembre de dos mil nueve, a través de la cual se le determinó un crédito fiscal a su cargo, en cantidad de \$45'341,050.99 (cuarenta y cinco millones trescientos cuarenta y un mil, cincuenta pesos con noventa y nueve centavos), por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, actualizaciones,

recargos y multas, por el ejercicio fiscal dos mil cinco, así como un reparto adicional de utilidades por \$2'323,643.09 (dos millones trescientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y tres pesos con nueve centavos). Ahora bien, el cuatro de agosto de dos mil dieciséis, esta Sala dictó un acuerdo, en donde se ordenó emplazar, en su carácter de terceros interesados, a los siguientes trabajadores: **LIRA VILLANUEVA JAVIER ANTONIO, REYES CASTAÑEDA MIGUEL ÁNGEL, OSORIO MÉNDEZ JORGE, CÁRDENAS VILLEDA FILIBERTO, SÁNCHEZ JIMÉNEZ YANET, SOTO GARCÍA GUADALUPE LISSETTE, DE LA ROSA GARCÍA MIGUEL ÁNGEL, VÁZQUEZ AYALA MARTÍN, ALMANZA SÁNCHEZ MARÍA GUADALUPE y HERNÁNDEZ SÁNCHEZ CÉSAR FERNANDO, por medio de edictos**, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se les hace saber que tienen un término de **cuarenta y cinco días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezcan por escrito, de conformidad con el segundo numeral invocado, ante esta Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en "Sor Juana Inés de la Cruz número 18, cuarto piso, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54000", apercibidos de que en caso de incumplimiento, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a doce de octubre de dos mil dieciséis
Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Mayra del Socorro Villafuerte Coello

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Heber Aram García Piña

Rúbrica.

(R.- 439935)

SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MÉXICO S.G.C DE I.P. I
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo Directivo de la **SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MÉXICO, S.G.C. DE I.P.**, se convoca a la

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Que tendrá lugar el **martes** 6 de diciembre del año 2016, a las 18:00 horas en su sede de José María Velasco No. 59, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, de esta ciudad, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Nombramiento de escrutadores
2. Verificación de quórum
3. Lectura y aprobación del Informe del Presidente del Consejo Directivo por el año 2016
4. Presentación de programa de trabajo para el año 2017
5. Presentación y aprobación de presupuesto para el ejercicio 2017
6. Informe del Comité de Vigilancia
7. Ratificación de Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia para el periodo 2016-2020 elegidos en juntas de rama del mes de noviembre de 2016
8. Ratificación del Director Adjunto de la rama de literatura del Consejo Directivo para término del periodo 2014-2018.
9. Elección del Vocal "A" del Comité de Vigilancia para término del periodo 2014-2018.
10. Presentación de nuevos socios

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y el artículo 25 de los Estatutos de esta Sociedad de Gestión Colectiva, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2016

Presidente del Consejo Directivo

José Jesús Calzada Gómez

Rúbrica.

(R.- 440737)

Estados Unidos Mexicanos

**Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El seis de octubre de dos mil dieciséis, en el expediente administrativo 111/2009, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada denominado **Prestadora de Servicios Integrales de Seguridad Privada, S.A. de C.V.**, con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral **Prestadora de Servicios Integrales de Seguridad Privada, S.A. de C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso c), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **suspensión de los efectos de la autorización expedida por la Dirección General de Seguridad Privada con número de registro DGSP/111-09/1384 por el término de un mes**

Sanción que surtirá sus efectos, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, a 6 de octubre de 2016.
Director General de Seguridad Privada.
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez.
Rúbrica.

(R.- 440726)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en el expediente administrativo 079/2003, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada denominado **Especialistas Ejecutivos en Seguridad Privada, S.C.**, con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral **Especialistas Ejecutivos en Seguridad Privada, S.C.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso c), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **suspensión de los efectos de la revalidación de la autorización expedida por la Dirección General de Seguridad Privada con número de registro DGSP/079-03/437 por término de un mes.**

Sanción que surtirá sus efectos, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Así lo determinó y firma el licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2016.
Director General de Seguridad Privada.
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez.
Rúbrica.

(R.- 440729)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,769.00
2/8	de plana	\$ 3,538.00
3/8	de plana	\$ 5,307.00
4/8	de plana	\$ 7,076.00
6/8	de plana	\$ 10,614.00
1	plana	\$ 14,152.00
1 4/8	planas	\$ 21,228.00
2	planas	\$ 28,304.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
DA-SRMyS-JSA-011/2016

PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL A TÍTULO ONEROSO PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE 21, TABLAJE CATASTRAL NO. 40638, S/N, COLONIA COMISARÍA DE SUSULA, C.P. 97314, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN; PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CLÍNICA HOSPITAL MÉRIDA, EN ADELANTE, EL “PERMISO”, QUE OTORGA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN ADELANTE EL “ISSSTE”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA LIC. MINERVA CASTILLO RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, EN FAVOR DE “DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE YUCATÁN, S.A.P.I. DE C.V.”, EN ADELANTE EL “PERMISIONARIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JORGE FERNANDO MOGUEL GONZÁLEZ.

ANTECEDENTES

I. Que conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en la segunda Meta Nacional “II México Incluyente”, se establece la necesidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, con especial énfasis en la provisión de una red de protección social y un amplio sistema nacional de salud, priorizando la red de hospitales regionales de alta especialidad y las unidades de especialidades médicas.

II. Que el referido plan menciona, como Líneas de Acción de la Estrategia 2.4.3., lo siguiente: “Instrumentar una gestión financiera de los organismos de seguridad social que garantice la sustentabilidad del sistema de seguridad social en el mediano y largo plazos”: (i) racionalizar y optimizar el gasto operativo, y privilegiar el gasto de inversión de carácter estratégico y/o prioritario, (ii) promover esquemas innovadores de financiamiento público-privado para impulsar la sostenibilidad financiera de los organismos públicos y (iii) diseñar una estrategia integral para el patrimonio inmobiliario propiedad de los institutos públicos.

III. Que con el énfasis de mejorar la red de protección social y de ampliar la infraestructura para la prestación de servicios de salud en la zona del Estado de Yucatán, se propuso la construcción de una nueva Clínica Hospital Mérida. Con este proyecto se garantizará la prestación de servicios de segundo nivel en el Estado de Yucatán y se desfogará el actual Hospital Regional de Mérida y permitirá que se ofrezcan servicios incrementales de tercer nivel en tal Hospital Regional.

IV. Que con fecha 16 de abril de 2014, la sociedad Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V., presentó al **ISSSTE** una propuesta no solicitada relativa al mencionado proyecto, con motivo de su análisis y evaluación el 23 de junio de 2014 el **ISSSTE** emitió opinión de viabilidad en la página de internet del **ISSSTE**.

V. Que el proyecto obtuvo el registro en la cartera de Programas y Proyectos de Inversión que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Clave 1451GYN0001.

VI. En fecha 18 de diciembre de 2015 el **ISSSTE** publicó en la página de difusión electrónica -Internet- www.ISSSTE.gob.mx, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 2015, en la página de CompraNet www.compranet.funcionpublica.gob.mx el día 18 de diciembre de 2015, en el periódico de circulación nacional “El Universal” de fecha 18 de diciembre de 2015, y en el periódico de circulación en el Estado de Yucatán “Milenio” de fecha 18 de diciembre de 2015, la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número APP-019GYN006-N17-2015 (la “Licitación”), la cual fue declarada Desierta mediante acta de fecha 21 de junio de 2016.

VII. Que el **ISSSTE** publicó en la página de difusión electrónica-Internet- www.ISSSTE.gob.mx el día 23 de junio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de junio de 2016, en la página de CompraNet www.compranet.funcionpublica.gob.mx el día 23 de junio de 2016, en el periódico de circulación nacional “El Universal” de fecha 23 de junio de 2016, y en el periódico de circulación en el Estado de Yucatán “Milenio” de fecha 23 de junio de 2016, la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número APP-019GYN006-E3-2016 (la “Licitación”), con el objeto de celebrar un contrato de prestación de servicios a

largo plazo bajo la modalidad de Asociación Público Privadas (el "Contrato") con vigencia a partir de la fecha de su firma y que permanecerá vigente hasta la fecha que sea 300 (trescientos) meses a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios.

VIII. Que el **ISSSTE** es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 1, último párrafo; 3 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como 5, 195 y 196 fracción I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

IX. Que el **ISSSTE** puede realizar toda clase de actos y celebrar los contratos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de los artículos 207 y 208, fracción X de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

X. Mediante el acuerdo número 78.1351.2015, de fecha 8 de octubre de dos mil quince, de la Junta Directiva del **ISSSTE**, se nombró, a propuesta de su Director General, Licenciado José Reyes Baeza Terrazas, a la Lic. Minerva Castillo Rodríguez, Directora de Administración, quien cuenta con facultades suficientes para representar al **ISSSTE**, según lo acredita con el testimonio notarial número 40,597 (Cuarenta mil quinientos noventa y siete), de fecha quince de octubre de dos mil quince, otorgado ante la fe del Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público Número 174 (Ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, e inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 94-7-04112015-174538 (se adjunta copia de dicha escritura al presente como Anexo "A"). Asimismo, la Lic. Minerva Castillo Rodríguez, Directora de Administración del **ISSSTE** funge como responsable inmobiliario del **ISSSTE** en términos de los artículos 32 de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 58, del Estatuto Orgánico del **ISSSTE**, así como del numeral 2.3 de los Lineamientos Generales para la Administración del Patrimonio Inmobiliario del **ISSSTE** publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2005, los cuales a la fecha se encuentran vigentes.

XI. Que el Registro Federal de Contribuyentes del **ISSSTE** es: ISS-600101-5A3.

XII. Que el **ISSSTE** es propietario del inmueble ubicado, **Tablaje Catastral número 40638, ubicado en la localidad y Municipio de Mérida, Yucatán.**, (en lo sucesivo el "Inmueble"), según consta en el número: 698 (Seiscientos noventa y ocho) de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, otorgada ante la fe del Abogado Ángel Francisco Prieto Méndez, Notario Público número 52 (cincuenta y dos) del Estado de Yucatán, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local, bajo el folio electrónico 1126223, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince y en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real 146308, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince. (se adjunta copia de dicha escritura al presente como Anexo "B"), y

XIII. Que por así convenir a los intereses del **ISSSTE**, el veinte de abril del año dos mil dieciséis el Inmueble fue subdividido en dos predios, y el predio que se otorga en Permiso Administrativo Temporal a Título Oneroso es el correspondiente al Tablaje Catastral número cuarenta mil seiscientos treinta y ocho, el cual cuenta con una superficie de terreno de 20,756.50 m² (veinte mil setecientos cincuenta y seis punto cincuenta metros cuadrados), con los linderos y colindancias siguientes: partiendo del vértice del ángulo noroeste con dirección hacia el este mide cien metros; de este punto con dirección al sur, mide doscientos nueve metros setenta centímetros; de aquí hacia el oeste mide cien metros y de este punto con dirección al norte hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe mide doscientos nueve metros sesenta y siete centímetros y los linderos: al norte con la calle sin número; al sur con el tablaje catastral número cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete; al oriente con los Tablajes Catastrales números treinta y tres mil ochenta y tres y cuarenta mil seiscientos treinta y siete y al poniente con el Tablaje Catastral número once mil seiscientos cincuenta y cuatro, según consta en la escritura pública número 191 (Ciento noventa y uno), de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Abogado Ángel Francisco Prieto Méndez, Notario Público número 52 (cincuenta y dos) del Estado de Yucatán, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local, bajo el número de inscripción 2027625, de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, y en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real 147062, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis (se adjunta copia de dicha escritura al presente como Anexo "C"),

XIV. Que el Inmueble está libre de gravámenes o limitaciones de dominio, como consta en el “Certificado de Libertad de Gravámenes de Existencia o Inexistencia de Gravámenes, Limitaciones de Dominio y Anotaciones Preventivas Único”, emitido por la Dirección de Acervos Registrales y Certificados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, de fecha 4 de septiembre de 2015. (Copia de dicho certificado se adjunta al presente como **Anexo “D”**).

XV. Que “EL PERMISIONARIO” es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número sesenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho, de fecha 7 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Erick Salvador Pulliam Aburto, Notario Público número ciento noventa y seis del Distrito Federal, se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por su reciente emisión, (se adjunta copia de dicha escritura como **Anexo “E”**)

XVI. Que el objeto social del Permisionario consiste en “la realización de aquellas actividades necesarias o convenientes para desarrollar y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DEL “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA QUE PRESTA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A SUS DERECHOHABIENTES, EN UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO EN LA CALLE 21, TABLAJE CATASTRAL NO. 40638 S/N, COLONIA COMISARÍA DE SUSULÁ, CÓDIGO POSTAL 97314, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS (el “Contrato”), a que se refiere la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Mixta número APP-019GYN006-E3-2016”.

XVII. Que el Registro Federal de Contribuyentes del Permisionario DOI160907JU3.

XVIII. Que los representantes Legales del Permisionario cuentan con poder general para actos de administración, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 párrafo primero del Código Civil para el Distrito Federal, según consta en la escritura pública número sesenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Lic. Erick Salvador Pulliam Aburto, titular de la Notaría Pública número ciento noventa y seis, del Distrito Federal, la cual por su reciente emisión, se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal. (Se adjunta al presente una copia de dicha escritura pública como **Anexo “E”**)

XIX. Que el Permisionario señala como domicilio para los efectos del presente Permiso, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 553, Piso 1, Colonia Escandón, Código Postal 11800, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

XX. Que con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, el **ISSSTE** declaró a la empresa Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V., ganadora de la Licitación Pública Internacional Mixta No. APP-019GYN006-E3-2016 (Se adjunta al presente una copia del fallo como **Anexo “F”**)

XXI. Que el licitante ganador en cumplimiento a lo establecido en los artículos 91 de la Ley de Asociaciones Público Privadas y 106 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, constituyó la empresa con propósito específico denominada Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Yucatán S.A.P.I. de C.V.

XXII. Que con fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, el **ISSSTE** celebró con el Permisionario el Contrato.

XXIII. Que de conformidad con los artículos 16, 18, 19 y 32 de la Ley General de Bienes Nacionales; el artículo 58, fracción XV, del Estatuto Orgánico del **ISSSTE**, así como los numerales 1.3, 2.3 y 3.1 de los Lineamientos Generales para la Administración del Patrimonio Inmobiliario del **ISSSTE** y el **Acuerdo No CBI-001.E.629/16** del Comité de Bienes Inmuebles del **ISSSTE**, autorizó otorgar “... el Permiso Administrativo Temporal a Título Oneroso a favor de la Empresa Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Yucatán, S.A.P.I. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación del Inmueble ubicado en Calle 21, Tablaje Catastral No. 40638, S/N, Colonia Comisaría Susulá, C.P. 97314, Mérida, Yucatán, en donde se llevará a cabo el proyecto de una Clínica Hospital en Mérida, Yucatán bajo la modalidad de Asociación Público Privada,

vigente a partir de la fecha de firma del Contrato número DA-SRMyS-JSA-011/2016, hasta la conclusión de 300 meses contados desde el inicio de los servicios, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Sexta, numeral 6.1, segundo párrafo del citado contrato, por lo que la Directora de Administración y Responsable Inmobiliario del Instituto deberá suscribir el Permiso Administrativo Temporal a Título Oneroso correspondiente.”

XXIV. Que el **ISSSTE** cuenta con el trabajo valuatorio del INDAABIN, con número genérico del INDAABIN G-11211-1-ZND y número secuencial del INDAABIN 04-16-24, de fecha 22 de enero de 2016, firmado por el valuador de Consultoría en Calificación de Inmuebles y Negocios, S.C., Ing. Arq. Erasmo Arceta Morales, quien determinó el valor comercial del Inmueble en \$37´170,740.00 (Treinta y siete millones ciento setenta mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), para lo cual el Permisionario deberá pagar derechos por el uso, aprovechamiento y explotación del Inmueble en términos de la Ley Federal de Derechos. (Una copia de dicho avalúo se adjunta al presente como **Anexo “G”**).

XXV. Que el otorgamiento de este permiso al Permisionario es una condición para que el Permisionario pueda cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato.

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 18, 19 Y 32 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, 9 Y 10 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS NUMERALES 2.3 Y 3.1 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO, EL **ISSSTE** OTORGA A DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE YUCATÁN, S.A.P.I. DE C.V.”, EL PRESENTE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL A TÍTULO ONEROSO.

Este Permiso Administrativo Temporal a Título Oneroso queda sujeto a las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto.

El Permisionario se obliga a usar, aprovechar y explotar el Inmueble, cuya superficie, linderos y colindancias se indican en el documento que se adjunta como **Anexo C**, de este Permiso, exclusivamente para el diseño, construcción y operación de la Clínica Hospital en Mérida, Yucatán, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, el cual se ubica en Calle 21, Tablaje Catastral No. 40638 S/N, Colonia Comisaría de Susulá, C.P. 97314, en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán,

SEGUNDA. Destino del Inmueble.

El **ISSSTE** en este acto autoriza al Permisionario para que use y explote el Inmueble en cumplimiento a sus obligaciones conforme al Contrato y en los términos y condiciones establecidos en el mismo y sus anexos.

TERCERA. Entrega del Inmueble.

Con esta fecha, el **ISSSTE** hace entrega del Inmueble al Permisionario mediante acta de entrega recepción, la cual tendrá verificativo el 27 de octubre de 2016, quien recibe el Inmueble a su entera satisfacción, siendo desde este momento el único y exclusivo responsable del mismo hasta la devolución del Inmueble al **ISSSTE** a entera satisfacción de este último y sin costo alguno.

CUARTA. Acceso y uso del Inmueble por parte del ISSSTE.

El Permisionario se obliga a permitir, en todo momento, a las personas que el **ISSSTE** designe en términos del Contrato, el acceso a y uso del Inmueble y a las obras o instalaciones que el Permisionario edifique sobre el mismo, a fin de que el **ISSSTE** pueda prestar los Servicios de Atención Médica a sus derechohabientes y, en general, cumpla con cualquiera de sus obligaciones y servicios previstos en la Ley General de Salud.

QUINTA. Conservación del Inmueble.

El Permisionario se obliga a mantener en buen estado de conservación el Inmueble en cumplimiento a sus obligaciones conforme al Contrato, Anexos y a este Permiso.

SEXTA. Contribuciones respecto del Inmueble.

A partir de la fecha de emisión del presente Permiso, el Permisionario se obliga a pagar en los términos de la legislación aplicable, las contribuciones que se causen respecto del uso, aprovechamiento y explotación del Inmueble, las cuales incluyen el Impuesto Predial y los Derechos por Suministro de Agua.

SÉPTIMA. Pago de Derechos.

De conformidad con el artículo 232, fracción I, de la Ley Federal de Derechos y el avalúo que se adjunta la presente como **Anexo "F"**, el Permisionario pagará al **ISSSTE** la cantidad anual que resulte al aplicar el 7.5% (Siete punto cinco por ciento) del valor del Inmueble objeto de este permiso, con independencia de las actualizaciones a que se refieren los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; así como el artículo 232 de la Ley Federal de Derechos. Dicho pago deberá realizarse en términos del párrafo siguiente. Adicionalmente, el Permisionario pagará anualmente los costos por la actualización del avalúo que efectúe el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) respecto del Inmueble, según le sea notificado por el ISSSTE.

El Permisionario contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación que le haga por escrito el ISSSTE para realizar los pagos del avalúo y el pago de derechos a que se refiere la presente Condición, en el entendido que, de no realizarlo el ISSSTE lo deducirá del siguiente pago mensual por servicios en los términos establecidos en el Anexo 3 (Mecanismo de Pagos) del Contrato.

OCTAVA. Garantía de Cumplimiento.

El Permisionario se obliga a contratar y exhibir una póliza de fianza emitida por una institución de fianzas autorizada en México en favor del **ISSSTE** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Permiso por un monto del 10% del valor del monto de inversión del Proyecto en un plazo de 10 (diez) días naturales a partir de cuándo se lo solicite el **ISSSTE**. En dicha fianza se deberá establecer que la institución de fianzas acepta someterse al procedimiento de ejecución previsto en 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para el Cobro de Fianzas Otorgadas a Favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, Distintas de las que Garantizan Obligaciones Fiscales Federales a cargo de Terceros para la efectividad de las fianzas. En lo no dispuesto por tal reglamento, se someterá a las disposiciones aplicables contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, incluyendo sin limitar, los artículos 174 y 175 Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

NOVENA. Plazo.

El **ISSSTE** otorga el presente permiso a partir de la fecha de firma del Contrato y permanecerá vigente hasta la fecha que sea 300 (trescientos) meses a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios. El Permisionario conoce y está de acuerdo que la vigencia del presente Permiso es accesoria a la vigencia del Contrato, por lo que si el Contrato no se encuentra vigente, este Permiso también se dará por vencido al mismo tiempo.

DÉCIMA. Seguridad del Inmueble.

El Permisionario deberá adoptar, conforme a la legislación que resulte aplicable, las medidas de seguridad del Inmueble y, en general, de los bienes y personas que se encuentren en él o que esperen recibir los servicios de atención médica que presta el **ISSSTE** a sus derechohabientes.

DÉCIMA PRIMERA. Cesiones.

El Permisionario no podrá ceder o transmitir el Permiso ni los derechos establecidos conforme a, derivados de, o relacionado con, el mismo, sin la autorización previa y por escrito del **ISSSTE**.

DÉCIMA SEGUNDA. Gravámenes.

El Permisionario podrá constituir garantías o gravámenes sobre las obras y edificaciones que realice en el Inmueble en cumplimiento con sus obligaciones al amparo del Contrato, previa autorización por escrito del **ISSSTE**. En ningún caso se podrán gravar o constituir garantías sobre el Inmueble objeto de este Permiso.

DÉCIMA TERCERA. Derechos Reales.

Este Permiso no crea en favor del Permisionario derecho real, ni acción reivindicatoria o posesoria alguna sobre el Inmueble sino que única y exclusivamente otorga al Permisionario el derecho de usar y explotar el Inmueble para los efectos establecidos en el Contrato y a mantener la propiedad de las Obras e Instalaciones conforme a lo establecido en la Condición Décimo Novena siguiente.

DÉCIMA CUARTA. Contratos con Terceros.

El Permisionario podrá celebrar contratos con terceros respecto de las obras y actividades que realice en el Inmueble, en cumplimiento al Contrato, en el entendido que la vigencia de dichos contratos no podrá exceder el plazo del Permiso en términos de lo establecido en el Contrato y sus anexos.

DÉCIMA CUARTA. Causas de Extinción.

El Permiso se extinguirá por las causas que se establecen en el artículo 74 de la Ley General de Bienes Nacionales o por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento del plazo por el que se otorga;
- II. Destrucción del Inmueble;
- III. Nulidad, revocación y caducidad del Permiso;
- IV. Declaratoria de rescate por parte del **ISSSTE**;
- V. Terminación del Contrato, por cualquiera de las causas señaladas en el mismo o en la Legislación; y
- VI. Cualquier otra causa prevista en las Leyes, Reglamentos o Disposiciones Administrativas que a juicio del **ISSSTE**, hagan imposible o inconveniente su continuación.

DÉCIMA QUINTA. Revocación.

El **ISSSTE** podrá revocar el presente Permiso por las causas que se establecen en el artículo 76 de la Ley General de Bienes Nacionales o por cualquiera de las causas que se indican a continuación:

- I. Incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en el Permiso;
- II. Realizar obras, construcciones o instalaciones no autorizadas por el **ISSSTE** o que no sean en cumplimiento de las obligaciones establecidas al Permisionario conforme al Contrato;
- III. Dejar de pagar en forma oportuna al monto de los derechos fijados en el Permiso, por [un bimestre] o un periodo mayor de tiempo;
- IV. Por incumplimiento del Permisionario de sus obligaciones del Contrato; y
- V. Las demás previstas en el presente Permiso, en la Ley General de Bienes Nacionales, en los Lineamientos Generales para la Administración del Patrimonio Inmobiliario del **ISSSTE** y demás disposiciones normativas y administrativas aplicables a la materia.

DÉCIMA SEXTA. Inspección y Vigilancia.

El **ISSSTE** queda facultado para realizar las visitas de inspección que considere necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Permisionario conforme al Permiso, por lo que el Permisionario se obliga a dar toda clase de facilidades al personal que al efecto designe el **ISSSTE** para tales fines.

DÉCIMA SÉPTIMA. Notificaciones.

Cualquier notificación o diligencia relacionada con lo establecido en este Permiso deberá realizarse en los términos establecidos en la cláusula Vigésima Segunda del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Transmisión de Obras e Instalaciones.

Las obras e instalaciones que el Permisionario realice en el Inmueble conforme a lo establecido en el Contrato, se considerarán propiedad del Permisionario durante la vigencia del Permiso. Al concluir la vigencia del Permiso, o en su caso, por revocación, dichas obras e instalaciones propiedad del Permisionario se transmitirán al **ISSSTE** sin costo alguno y libre de todo gravamen, en términos de lo establecido en el Contrato y en el **Anexo 14** (*Procedimiento de Entrega de las Instalaciones*) del mismo.

El Permisionario, tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la solicitud por escrito que haga el **ISSSTE**, deberá llevar a cabo todos los actos y firmar cualesquier contratos, acuerdos, escritos o documentos, que el **ISSSTE** considere necesarios o convenientes para documentar la transmisión de posesión al **ISSSTE** de las obras e instalaciones sobre el Inmueble a la terminación o revocación del presente Permiso.

DÉCIMA NOVENA. Reversión.

El Permisionario acepta que al concluir la vigencia de este Permiso o su revocación, en su caso, el Inmueble se revertirá al **ISSSTE** en buen estado y sin costo alguno; en el entendido que las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones que se adhieran al mismo se transmitirán en buen estado y sin costo alguno en términos de la Condición Décima Novena anterior.

VIGÉSIMA. Registro.

El Permisionario deberá inscribir, por su cuenta y costa, este Permiso en el Registro Público de la Propiedad Federal, así como gestionar su inscripción o notas marginales en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán. El Permisionario se obliga a entregar al **ISSSTE**

la documentación que demuestre la inscripción de este Permiso en los registros antes mencionados en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha de emisión del presente Permiso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Legislación Aplicable.

El Permiso se registrará por la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Derechos, el Código Civil Federal, el Código de Procedimientos Civiles, los Lineamientos Generales para la Administración del Patrimonio Inmobiliario del ISSSTE, y demás leyes supletorias aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Revisión de Condiciones.

Las condiciones establecidas en el presente Permiso podrán revisarse y modificarse cuando lo acuerden el ISSSTE y el Permisionario, siempre y cuando no se afecte el uso, aprovechamiento o explotación del Inmueble en términos del Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. Aceptación.

La firma del presente Permiso por parte del Permisionario implica la aceptación incondicional de los términos y condiciones del Permiso a partir de la fecha de su otorgamiento.

VIGÉSIMA CUARTA. Publicación.

El ISSSTE deberá tramitar, a su costa, la publicación del presente Permiso en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA QUINTA. Controversias.

Para las controversias que no deban resolverse administrativamente, el Permisionario deberá previamente agotar los procesos de solución de controversias establecidos en el Contrato y sus Anexos. Una vez agotados, el Permisionario acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra causa.

Para los efectos legales a que haya lugar, el presente Permiso Administrativo Temporal a Título Oneroso, se emite en original y [cuatro] copias, con firmas autógrafas, en la Ciudad de México a los 19 días del mes de octubre de 2016.

Por el ISSSTE

Directora de Administración

Minerva Castillo Rodríguez

Rúbrica.

Para constancia de recibo del original del presente Permiso Administrativo Temporal a Título Oneroso y constancia de conformidad plena a las bases a la que se sujeta dicho documento, firma al calce de la presente el Representante Legal de la Sociedad denominada Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Yucatán, S.A.P.I. de C.V., el Ing. Jorge Fernando Moguel González, quien acredita su personalidad con la Escritura Pública número sesenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, ante la fe del Notario Público número ciento noventa y seis del Distrito Federal, Lic. Erick Salvador Pulliam Aburto, quien se identifica con Cédula profesional número 4109998, emitida por la Secretaría de la Función Pública y señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 553, Piso 1, Col. Escandón, C.P. 11800, Delegación Miguel Hidalgo en la Ciudad de México

Por el Permisionario

Ing. Jorge Fernando Moguel González

Rúbrica.

Realizó

Subdirector de lo Consultivo, de la Dirección
Jurídica del ISSSTE

Lic. Román René Valenzuela Gómez

Rúbrica.

Revisó

Subdirector de Notariado y Bienes Inmuebles, de la
Dirección Jurídica del ISSSTE

Lic. Javier Alberto Torres Cardona

Rúbrica.

(R.- 440740)